

CONSTANCIA: 09 de mayo 2024. A Despacho de la señora Jueza para resolver el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada entre los señores MARIA AMPARO GRAJALES CORREA y JOSÉ ARCADIO RUDAS GARCÍA . sírvase proveer.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 481
Radicado No. 2024-00186

Procede el Despacho a pronunciarse, frente a la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada entre los señores MARIA AMPARO GRAJALES CORREA y JOSÉ ARCADIO RUDAS GARCÍA.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con las exigencias generales del artículo 82 del Código General del Proceso y especiales del artículo 523 *ibidem*, por tal razón, resulta procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR con el trámite de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada entre los señores MARIA AMPARO GRAJALES CORREA y JOSÉ ARCADIO RUDAS GARCÍA

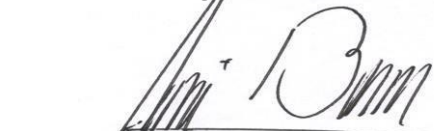
SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda, en lo que le resulte pertinente, el trámite contenido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto personalmente al señor JOSÉ ARCADIO RUDAS GARCÍA, en traslado de la demanda, por el término de DIEZ (10) días, conforme lo establece el inciso 3 del artículo 523 del Código General del Proceso, en la forma y términos de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

CUARTO: ENVIAR las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación del demandado a la dirección electrónica y/o física, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar la colaboración correspondiente al centro de servicios, o proceder de conformidad a la norma que regula este trámite (Art. 291 y s.s. C.G.P. –Dirección electrónica).

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos en el término de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ef7868ede724eda3d1588266487cd5a75693e97fbc57bf95462c7ed4553b25**

Documento generado en 10/05/2024 08:43:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>